

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310568122000002.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en la cual requirió:

"AL DIA (SIC) DE LA PRESENTE SOLICITUD, SOLICITO CONOCER EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACION (SIC) EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO, ASI (SIC) COMO SU PERFIL DE PUESTOS, CONOCER TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES ASI (SIC) COMO EL TOTA NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE."

SEGUNDO. El día cinco de enero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN X, CONSISTENTE EN: X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA

LO ANTERIOR, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN ANTES DESCRITA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO...

...

FINALMENTE, SE ENTREGA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEÑALAN QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN.

..."

TERCERO. En fecha seis de enero del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"LA RESPUESTA PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD, DE IGUAL MANERA MANIFIESTO (SIC) QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO (SIC) 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ES INFORMACION (SIC) HISTORICA (SIC) Y YO PIDO LA INFORMACION (SIC) AL DIA (SIC) DE LA PRESENTE SOLICITUD."

CUARTO. Por auto de fecha siete de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente ~~para la~~ sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568122000002, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día dos de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio marcado con el número CJ/CGTAIP/CT-012-22, de fecha veinticinco de enero del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que la información requerida por la parte recurrente se encontraba actualizada de conformidad con los formatos correspondientes a la misma que son llenados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, por lo que a su juicio se trata de información validada al último trimestre del ejercicio correspondiente, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa

presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha siete de marzo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568122000002 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante.**

Por su parte, en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día seis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Acorde a lo expuesto, en el ordinal 70 fracción X de la aludida Ley General, su espíritu es la publicidad de la información relativa al número total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; principalmente, por que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción X del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA

...

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: TRIMESTRAL...

...”

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter pública, la peticiónada, en el contenido 1), a saber: **1. Solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles y su sueldo bruto y neto mensual.**

Asimismo, en relación a los contenidos 2) y 3), conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la**

información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL

DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 84. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA;

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, **1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante**, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, se dice lo anterior,

toda vez que es quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en el presente asunto: la **Dirección de Administración y Finanzas.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número **CJ/UT/CGTAIP-001-2022** de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, y que fuera notificada a la parte recurrente, en misma fecha, señalando en su parte conducente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN X, CONSISTENTE EN: X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

LO ANTERIOR, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL

ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN ANTES DESCRITA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO...

...

FINALMENTE, SE ENTREGA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEÑALAN QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN.

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió alegatos en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, reiterando la respuesta de fecha **cinco de enero del presente año, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568122000002**, manifestando que su conducta estaba apegada a derecho; toda vez que, con motivo del presente medio de impugnación informó al particular que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le indicó la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar, reproducir o adquirir la información de su interés; asimismo, señaló que la información la actualiza trimestralmente de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la referida Ley General, que deben difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que su periodo de conservación corresponde a información vigente.

En este orden de ideas, este Órgano Colegiado en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo señalado para obtener la información pública obligatoria inherente a la fracción X del artículo 70, de la Ley General de la Materia, advirtiéndose un **listado de plazas vacantes y ocupadas denominado: 2021.Plazas vacantes y ocupadas.2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza**, con los rubros siguientes: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del área", "Denominación del puesto", "Clave o Nivel de puesto", "Tipo de plaza (catálogo)", "Área de Adscripción", "Por Cada Puesto Y/o Cargo de la Estructura Especificar el Estado (catálogo)", "Hipervínculo a las Convocatorias a Concursos para Ocupar Cargos Públicos"; "Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y Actualizan La Información", "Fecha de Validación", "Fecha de Actualización", "Nota"; siendo que, de la consulta efectuada a cada uno de los rubros antes señalados, se advirtió en el que atañe: "Por Cada Puesto Y/o Cargo de la Estructura Especificar el Estado (catálogo)", se observó la existencia de algunos puestos y/o cargos vacantes, y en el diverso "Fecha de Actualización", se advirtió que la información en cuestión se encontraba actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; información que respecto a las vacantes disponibles que existen en dicha dependencia (contenido 1), sí corresponde a la peticionado, pues aun cuando ésta se encuentra actualizada al 2021, la autoridad manifestó que es con la que cuenta; consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Yucatán

Institución:

Consejería Jurídica

Ejercicio:

11051

PUESTOS Y VACANTES

Sección de Funcionarios:

- 2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Plazas vacantes del personal de base y confianza.
- 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución:

Consejería Jurídica

Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo:

70

Procedimiento:

X

Esta información se actualiza cada 31/12/2021 y debe permanecer actualizada de manera automática, tal la información más reciente sugerida; por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para refinar su consulta.

CONSULTAR

Filtros de búsqueda:

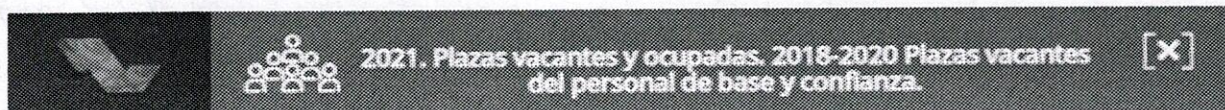
Se encontraron 469 resultados, de los que puede ver el detalle.

Ver todos los centros:

DESCARGAR

DEBENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Por cada puesto y/o car...	Hipervínculo a los con...
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Base	11051	
2021	31/12/2021	31/12/2021	SECRETARÍA DE GO				



1 DETALLE



Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Denominación del área	1 OFICINA DEL DIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS
Denominación del puesto	DIRECTOR
Clave o nivel de puesto	SC0013
Tipo de plaza (catálogo)	Confianza
Área de adscripción	6 DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS
Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)	Vacante
Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de validación	07/01/2022
Fecha de actualización	31/12/2021

De dicha consulta efectuada, se concluye que si bien **parte de la información proporcionada sí corresponde con la que es del interés del ciudadano conocer (contenido 1)**, lo cierto es, que la autoridad recurrida **omitió pronunciarse respecto a la restante información** petitionada, es decir, al perfil de puestos de dichas vacantes y las prestaciones en dinero y en especie que les corresponden a las mismas, así como las deducciones y el total neto a pagar de manera mensual de cada una de ellas (**contenidos 2 y 3**), ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano se encuentra incompleta; máxime que tampoco se dirigió al área que resultó competente para conocerle, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**, pues no obra en autos documental alguna que demuestre lo contrario.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no se pronunció sobre todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante los cuales rindió alegatos, observándose el oficio marcado con el número **CJ/CGTAIP/CT-012-22** de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, en el que la autoridad señaló lo siguiente: "...b) *Confirmar la respuesta recaída a la solicitud 310568122000002...*"; manifestaciones emitidas por parte de la Consejería Jurídica, que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de enero del año dos mil veintidós; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

NOVENO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Consejería Jurídica, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568122000002, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realizare la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante**, la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta del área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano que designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán,

Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM